cia de Juan Gutierrez determinada de la Junta de la Junta para la paga y que se pregone en la que ninguna persona sea osado de hacer carne de vaca ni ternera ni otra suma superada en ella ni vaca de las que matare y la arrestendida al licado como dicho es - y que

Pregonaronselos arbitrios de mae cort y se pusieron en efecto

Antonio Lazaro

~~[illegible]~~ mariana se pregone para que de aquí en adelante corra y que en entretanto que se pregona y se remata la dicha escrivanía se deposite la suma que fuere menester para el gasto que se hayan de hacer en entretanto y que la escrivanía de los arrendamientos que de en antonio Lazaro y se pregone como antes estaba y los costales de los depositarios de la escrivanía de publicas guarden el asiento que se hizo en los arrendamientos y se executen y se hagan lo que cada uno de ellos respecto de como se remata el que se entro del dicho dia -

Para los arbitrios

Depositario don Miguel Conejero

Y para depositario del dinero que a de caer para la paga de la dicha escrivanía nombraron por depositario a don Miguel conejero y llamaron al licd.o Ximenez dando la fiança conforme el asiento que se a de cumplir y guardar y cesso el licd.o y se ha de tener por cierto que el numero de los depos.os a d.o Juan de Lebrija y en el de mae se confirmo y el procurador general dixo que se suplica que de a cada una de las dichas que se asiente el dicho asiento y la dicha acordado en este a y se de la razon de como se ha de entender a entrada de ciertos y de los derechos -

Los dichos señores y regimiento dixeron se suplica que se mande sin embargo de lo que dicho es se de el dicho asiento y que quiere

Manse de nombrar por a que vaya a la corte a los negocios que esta villa a ti con el vicario como con otra persona y se vos sobre si conviene que vaya y quien y la cosa firmas siguiente

Por ser no se sequedo en este estado por no aver

Licen Quintanas

Don.o don Juan de Morales

Ximenez

Antonio Lazaro

Licenciado